

CONSTANCIA: Manizales, 4 de noviembre de 2021. En la fecha pasa a despacho para resolver escrito sobre incidente de desacato a Acción de Tutela presentado por el señor **CÉSAR RUÍZ MARÍN**, donde informa que la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 24 de septiembre de 2021.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio 1081
Rad. No. 2021-00252

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito el señor **CÉSAR RUÍZ MARÍN**, manifiesta el incumplimiento por parte de la **COLPENSIONES** del fallo de tutela proferido por el despacho el 24 de septiembre de 2021, toda vez que, *“COLPENSIONES no ha dado respuesta al derecho de petición que originó esta acción de tutela continuando con la vulneración de su DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, es decir a la fecha no ha notificado ninguna resolución”*.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

"Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

"Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

"Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

"Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

"En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por el despacho el 17/06/2019, se

impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2°, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al GERENTE NACIONAL DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ – COLPENSIONES y la DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONES Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, o quienes hagan sus veces, para que haga cumplir la orden impartida por este despacho el día 24 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por el señor- CESAR RUIZ MARÍN, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del incumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE COLPENSIONES y DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DR. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, como superior jerárquico de la Dra. DORYS PATARROYO, DIRECTORA DE NÓMINAS PENSIONALES DE COLPENSIONES, para que haga cumplir la orden impartida por este despacho el día 24 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por el señor CESAR RUIZ MARÍN, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en

forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

TERCERO: REQUERIR al DRA. DORYS PATARROYO, en calidad de DIRECTORA DE NÓMINAS PENSIONALES, para que cumpla la orden impartida por este despacho el día 24 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por el señor CESAR RUIZ MARÍN, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno.

CUARTO: ADVERTIR a la DRA. DORYS PATARROYO, en calidad de DIRECTORA DE NÓMINAS PENSIONALES, o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, en su contra y en contra del GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO y DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DR. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS VELÁSQUEZ, o quienes hagan sus veces, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO, DR. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS VELÁSQUEZ, al DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DR. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS VELÁSQUEZ y a la DRA. DORYS PATARROYO, en calidad de DIRECTORA DE

NÓMINAS PENSIONALES, o quienes hagan sus veces, a los cuales se les
enviará copia del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb7cbeb487c4d06ad591d274cacf01810194bf08c0a590363914b60a8cd7aa5**
Documento generado en 04/11/2021 03:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>